

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el demandante aportó las constancias de notificación personal surtidas a la parte demandada en los términos de la Ley 2213. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 15 de diciembre de 2023. **EJECUTORIA NOTIFICACIÓN:** 16 y 19 de diciembre de 2022.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 11 de enero de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 12, 13, 16, 17 y 18 de enero de 2023

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de enero de 2023

En la fecha, **06 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO : ORLANDO FRANCO GUTIÉRREZ RADICADO : 1700140030102022-00690-00

Auto Interlocutorio No. 0244-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al sujeto procesal notificado, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico dasanto3@hotmail.com

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados a **ORLANDO FRANCO GUTIÉRREZ** el día **15 DE DICIEMBRE DE 2022** a la dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día 11 de enero de 2023; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 12 al 25 de enero de 2023.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciará, presentará excepciones o pagará lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.851.902), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con número de identificación tributaria 860.002.964-4, en contra de ORLANDO FRANCO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.445, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.851.902).**

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 036 del 07 de marzo de 2023 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6565c53627ce11ccf533d6aaf759bb2a3aca9c3d2a36c58fe976ff0c1440293a**Documento generado en 06/03/2023 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica